

- III. Atender el teléfono.
- IV. Organizar el fichero de pacientes.
- V. Cobrar las consultas.

VI. Auxiliar al médico, según las instrucciones concretas del mismo, en tareas con un alto grado de dependencia y que no requieran formación específica, donde se incluyen las actuaciones que por analogía son equiparables a las siguientes:

- a) Ayudar a vestir y desvestir a los pacientes.
- b) Pasar material a solicitud del médico, siempre que ello no implique un elevado conocimiento sobre instrumental clínico.
- c) Mantener la limpieza de material y aparataje clínicos.
- d) En general, realizar aquellas actividades que, sin tener un carácter profesional sanitario titulado, ni invadan las competencias de otras categorías no tituladas, vienen a facilitar al médico o profesional de que se trate, la realización de sus funciones.

Como quiera que hasta la firma del presente convenio existía un vacío legal con respecto a esta categoría "sui generis" de las consultas particulares, los trabajadores/as que sin tener titulación específica realizaran las funciones descritas en el presente convenio, pasarán a la firma del presente a denominarse colaborador/a de consulta siéndoles por tanto de aplicación exclusivamente el presente convenio y no el de clínicas privadas a no ser que acrediten estar en posesión del título académico (o en vías de consecución) que le habiliten para desempeñar dicha categoría, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 39 del presente convenio relativo a los derechos económicos adquiridos y condiciones más beneficiosas. En caso de discordancia en la aplicación de este punto, se remitirá a la comisión paritaria.

ARTÍCULO 39. CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

Siempre con carácter "ad personam", las empresas se obligan a respetar las condiciones particulares que excedan de las contempladas en el presente convenio.

ARTÍCULO 40. NO DISCRIMINACIÓN EN LAS RELACIONES LABORALES

No cabe ningún tipo de discriminación en las relaciones laborales por razón de edad, sexo, origen, estado civil, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, adhesión o no a sindicatos o de parentesco, pudiendo realizar cualquier trabajador los trabajos que realicen sus compañeros de la misma categoría, con las mismas retribuciones, jornada y demás condiciones de trabajo, siempre en igualdad de condiciones salariales y laborales. Jornada de trabajo, horario, horas extraordinarias, enfermedad, vacaciones, licencia y excedencias.

ARTÍCULO 41. COMISIÓN PARITARIA

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este convenio que constituye una comisión paritaria, compuesta por:

- 2 representantes por los empresarios.
- 2 representantes de CCOO.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DE LA COMISIÓN PARITARIA

1. Serán funciones de esta comisión:

- a) Conocer de los asuntos y diferencias que se deriven de la aplicación e interpretación de este convenio, debiendo emitir dictamen sobre ellos, que obligará a las partes en caso de mayoría.
- b) Evacuar los informes que sobre este convenio solicite la autoridad laboral o Juzgado de lo Social.
- c) Resolver los expedientes que se sometan a su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en este convenio.
- d) Vigilar y hacer cumplir en sus propios términos las cláusulas de este convenio, tomando a este objeto las medidas que sean necesarias o convenientes.

2. Los vocales de la comisión podrán ser asistidos por asesores técnicos en las reuniones.

3. Las funciones o actividades de esta comisión no obstruirán en ningún caso, el libre ejercicio de la jurisdicción competente, de acuerdo con la normativa vigente.

4. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión, de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como

consecuencia de la interpretación del convenio para que dicha comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

Todos los trámites conciliatorios, no podrán rebasar en su conjunto el plazo de 15 días hábiles.

La comisión recabará, en su caso, de los organismos oficiales, los asesoramientos técnicos que crea necesarios para el cumplimiento de sus fines.

El domicilio, a efecto de notificaciones de esta comisión, será el siguiente:

*Asociación Empresarial de Médicos con Consulta Privada de Málaga, C/ Curtidores, n.º 1, 29006 Málaga.

ARTÍCULO 43. ARBITRAJE

Las partes firmantes, de común acuerdo, podrán nombrar un mediador o mediadora para resolver las controversias surgidas en el desarrollo de un proceso negociador, interpretación de alguna cuestión del convenio o en el incumplimiento de acuerdos o pactos y siempre después de haber agotado la vía de la comisión paritaria de vigilancia, siempre que se tenga en cuenta, y que no colisione, con lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional para la Constitución del Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía.

El nombramiento del mediador o mediadora y el sometimiento al mismo o a la misma de una determinada controversia, requerirá la unanimidad de las partes.

Disposiciones adicionales

PRIMERA. En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente convenio, con carácter específico y que afecte a la relación laboral entre las partes, en especial a lo referente a las tablas salariales de las categorías profesionales no previstas, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en cuanto resulte de aplicación y el convenio colectivo de ámbito provincial para clínicas y Sanatorios Privados de Málaga ("Boletín Oficial" de la provincia de Málaga n.º 189 de 03-10-2003).

SEGUNDA. Para el ejercicio que comienza el día 1 de enero de 2005 y finaliza el 31 de diciembre del mismo año, se pacta un incremento económico del IPC del año 2004 sobre todos los conceptos retributivos.

Disposición transitoria

Dado que la firma de este convenio se ha excedido bastante en el tiempo, aquellas empresas que adeuden atrasos a sus trabajadores los abonarán, salvo acuerdo entre ambas partes de hacerlo por prorrateo en varios meses, en el mismo mes en que este convenio sea publicado en el "Boletín Oficial" de la Provincia o en el siguiente como máximo.

A N E X O I

TABLA SALARIAL AÑO 2003

CATEGORÍAS	SUELDO BASE	P. CONVENIO	C.P. TRAB	P. TRANSP.
COLABORADOR/A DE CONSULTA	585,66	49,65	42,98	45,47
APRENDIZ, ASPIRANTE, BOTONES MENORES DE 18 AÑOS	339,06	49,65	42,98	45,47

TABLA SALARIAL AÑO 2004

CATEGORÍAS	SUELDO BASE	P. CONVENIO	C.P. TRAB	P. TRANSP.
COLABORADOR/A DE CONSULTA	600,89	50,94	44,10	46,65
APRENDIZ, ASPIRANTE, BOTONES MENORES DE 18 AÑOS	347,88	50,94	44,10	46,65

(Firmas ilegibles).